

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL  
DEL 1 AL 15 DE MARZO DEL AÑO 2017**

**MATERIAS:**

**1.- LEYES:**

**1.1.- LEY N°20.997, y**

**1.2.- RECTIFICACIONES LEYES N°20.991, N°20.998 Y N°21.000.**

**2.- DECRETOS:**

**2.1.- D.S. MOP N°239;**

**2.2.- D.S. MOP N°253;**

**2.3.- D.S. MOP N°275;**

**2.4.- D.S. MOP N°276;**

**2.5.- D.S. MOP N°277;**

**2.6.- D.S. MOP N°3;**

**2.7.- D.S. MOP N°4;**

**2.8.- D.S. MOP N°15;**

**2.9.- D.S. MOP N°18;**

**2.10.- D.S. MOP N°22;**

**2.11.- D. MOP N°79 EX.;**

**2.12.- D. MOP N°84 EX.;**

**2.13.- D. MOP N°85 EX.;**

**2.14.- D. MOP N°86 EX.;**

**2.15.- D.S. MIYSP N°1.513;**

**2.16.- D.S. HAC. N°28, y**

**2.17.- D.S. MTT N°213;**

**3.- RESOLUCIONES:**

**3.1.- RES. MTT N°1.279 EX.;**

**3.2.- RES. MEDIO AMB. N°44 EX.;**

**3.3.- RES. CGR N°8, y**

**3.4.- RES. CGR N°10.**

**4.- OTROS:**

**4.1.- CINCO SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, Y**

**4.2.- EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

**A.- LEY N° 20.997.- MODERNIZA LA LEGISLACIÓN ADUANERA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Marzo del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 1 de Marzo del año 2017, el que trata de lo señalado en su título.

**B.- RECTIFICACIONES A LEYES N° 20.991, N° 20.998 Y N°21.000.-**

Se publicaron en el Diario Oficial de fecha 4 de Marzo del año 2017, las cuales corrigieron el año de promulgación de dichos cuerpos legales, puesto que señalaban erradamente que eran del 2016, siendo que son del presente 2017.

**C.- DECRETO SUPREMO MOP N°239, DE 26 DE OCTUBRE DE 2016.- APRUEBA PROPUESTA DEL SISTEMA TARIFARIO PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN "PUERTO TERRESTRE LOS ANDES GENERAL DIRECTOR DE CARABINEROS JOSÉ ALEJANDRO BERNALES".**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Marzo del año 2017 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se expresa:

- Que el artículo 1.12.9 de las Bases de Licitación señala que el concesionario podrá reajustar las tarifas máximas TEDO, TAR, TVP y TVA establecidas en las Bases de Licitación del Contrato de Concesión "Puerto Terrestre Los Andes General Director de Carabineros José Alejandro Bernales" de acuerdo a la variación del IPC. Sin embargo se advierte una dualidad en la regulación de los criterios respecto del redondeo de la tarifa por sobretiempos de uso de andenes de control y aforo (TVA), a la vez que no se define el criterio de redondeo de la tarifa por uso del parqueadero por un periodo mayor al que da derecho el cobro por acceso al recinto y uso de infraestructura (TVP).

- Que la Contraloría General de la República, mediante su informe final N° 11, de fecha 17 de agosto de 2012, sobre Auditoría a la Infraestructura Pública Concesionada en Etapa de Explotación, examinó un universo de cuatro contratos, entre los cuales se incluyó el denominado "Puerto Terrestre Los Andes General Director de Carabineros José Alejandro Bernales", e indicó en su apartado N° 5 "Conclusiones", punto número 6 que se debe "Regularizar administrativamente la inconsistencia detectada, respecto del criterio para el redondeo de la tarifa TVA...".

- Que mediante oficio Ord. N° 68, de fecha 21 de enero de 2014, el Director General de Obras Públicas solicita pronunciamiento al Sr. Contralor General de la República respecto de la naturaleza del acto administrativo para resolver la dualidad existente en las Bases de Licitación.

- Que la Contraloría General de la República mediante oficio N° 35223, de fecha 20 de mayo de 2014, establece que la forma de subsanar la dualidad de criterios que se advierte en las Bases de Licitación, es ciñéndose a los artículos 71° del Reglamento de la Ley de Concesiones, 1.8.13, letra d) y 1.10.4, punto C.11, de las Bases de Licitación.

- Que según lo establece el artículo 1.10.4 C.11, "Durante el mes de septiembre de cada año de explotación, el Concesionario podrá solicitar al Inspector Fiscal la revisión de las tarifas de los servicios básicos comerciales y no comerciales, fijadas en las presentes Bases, o cualquiera de sus condiciones, regulaciones o modalidades de explotación, excluyéndose la tarifa por acceso al Puerto Terrestre solicitada por el Concesionario en su Oferta".

Para ello, presentará su solicitud por escrito al Inspector Fiscal, debidamente justificada, describiendo detalladamente sus requerimientos y propuestas asociadas a las tarifas, regulaciones, condiciones o modalidades. Dentro de los 45 días siguientes, el Inspector Fiscal emitirá un informe al DGOP, con copia al Ministerio de Hacienda, acompañando los antecedentes de la solicitud del Concesionario, el cual dentro del plazo de 30 días aceptará o rechazará la propuesta, indicando la fecha de entrada en vigencia de las nuevas condiciones, regulaciones o modalidades. Respecto de las nuevas tarifas o modalidades tarifarias, su modificación se hará previo V°B° del Ministerio de Hacienda.

- Que, conforme a lo anterior, "Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A.", solicitó a la Inspección Fiscal mediante Carta G.G.: 128/14, de fecha 24 de septiembre de 2014, la revisión de la regulación de los criterios respecto del redondeo de las tarifas TVA y TVP.

- Que la presentación de "Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A.", se ajusta a la normativa legal vigente en materia y en especial a lo estipulado en el Contrato de Concesión y el pronunciamiento del Órgano Contralor.

- Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 1004/14, de fecha 13 de noviembre de 2014, rectificado por oficio Ord. N° 1164, de fecha 28 de julio de 2016, y oficio Ord. N°1008/14, de fecha 26 de noviembre de 2014, según lo indicado en las Bases de Licitación del Contrato de Concesión, remitió un informe al DGOP, con copia al Ministerio de Hacienda, acompañando los antecedentes de la solicitud del concesionario, y recomendó aceptar lo solicitado, por considerar que se ajusta a lo establecido en las Bases de Licitación y al pronunciamiento de la Contraloría General de la República.

- Que el Sr. Ministro de Hacienda por oficio Ord. N° 656, de fecha 24 de febrero de 2015, dio su V°B° a la propuesta de modificación tarifaria.

- Que, dado que el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que las modificaciones derivadas de la revisión del sistema tarifario y su fórmula de reajuste se harán mediante decreto supremo fundado expedido por el Ministerio de Obras Públicas, el que deberá llevar, además la firma del Ministro de Hacienda, se hace necesaria la dictación del presente acto administrativo.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Aprueba el mecanismo de ajuste tarifario propuesto por "Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A.", estableciéndose el redondeo de las tarifas de acuerdo a lo siguiente:

- Tarifa por Acceso al recinto y Uso de Infraestructura de Parquaderos y Andenes (TAR), y Tarifa por Uso del Parquadero por un periodo mayor al que da derecho el cobro por acceso al recinto y uso de infraestructura (TVP):

Se redondeará al múltiplo 100 superior más cercano.

- Tarifa por Sobretiempos de Uso de Andenes de Control y Aforo (TVA):

Se redondeará al múltiplo 50 superior más cercano.

- Tarifa por Servicio de Estiba y Desestiba (TEDO):

Se redondeará al múltiplo 500 más cercano.

2. Establécese que el redondeo de tarifas aprobado en el numeral anterior regirá a contar de la total tramitación del presente decreto supremo.

3. Establécese que la aceptación de redondeo de tarifas propuesto por el concesionario, de que trata el presente decreto supremo, no modifica ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.

#### **D.- DECRETO SUPREMO MOP N°253, DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Marzo del año 2017, el extracto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 23 de enero de 2017, se otorgó a Essbio S.A., RUT N° 76.833.300-9, domiciliada en Arturo Prat N° 199, Torre B, oficina 1501, Concepción, VIII Región del Biobío, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado "Las Delicias", de la comuna de Chillán, provincia de Ñuble, VIII Región del Biobío.

La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Solicitud Ampliación Territorio Operacional Concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como: Sector Las Delicias", del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2020), se consulta dar servicio a 500 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que, en ambos casos, aumentará a 726 hacia el final del período (2030). El servicio público de producción de agua potable, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión; documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 08 – 05 A, que forma parte integrante del presente decreto.- Programa de Desarrollo, cronograma de inversiones, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 2 de febrero de 2017 ante el Notario de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo.

**E.- DECRETO SUPREMO MOP N°275, DE 30 DE DICIEMBRE DE 2016.- AMPLIACIÓN DE CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Marzo del año 2017, el extracto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 24 de enero de 2017, se adjudicó a Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., RUT N° 96.579.800-5, domiciliada en calle Covadonga N° 52 de Puerto Montt, X Región de Los Lagos, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del área denominada "Sector Calle Circunvalación, comuna de Fresia, X Región de Los Lagos". La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá a un área de aproximadamente 0,62 Has., que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Ampliación Territorio operacional de agua potable y alcantarillado área A Uno loteo sector calle Circunvalación comuna de Fresia, Comuna de: Fresia, Provincia de: Llanquihue", del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2021), se consulta dar servicio a 38 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que en ambos casos, se mantendrá hacia el final del periodo (año 2031). El servicio público de producción de agua potable para la zona que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26 del DS MOP 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 10-10 A, que forma parte integrante del presente decreto extractado. Plano del territorio operacional Agua Potable y Aguas Servidas - Ficha de Antecedentes Técnicos y Cronograma de Inversiones de los Sistemas de Agua Potable y de Alcantarillado, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación, y otros antecedentes, forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura pública en la Notaría de Puerto Montt, de don Álvaro Andrés Gajardo Casañas, con fecha 3 de febrero de 2017.

**F.- DECRETO SUPREMO MOP N°276, DE 30 DE DICIEMBRE DE 2016.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Marzo del año 2017, el extracto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 23 de enero de 2017, se declaró formalizadas las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas de la empresa Essbio S.A., RUT N° 76.833.300-9, domiciliada en Arturo Prat N° 199, Torre B, piso 15, oficina 1501, Concepción, VIII Región del Biobío, para la localidad de San Pedro de la Paz y se otorgó la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas a dicha empresa para área denominada "Bosque Laguna", de la localidad de San Pedro de la Paz, comuna del mismo nombre, provincia de Concepción, VIII Región del Biobío. Los servicios públicos sanitarios que se formalizan por el presente decreto, comprenden el área que se encuentra identificada y delimitada en el plano codificado bajo el N° SC 08 - 04 denominado "Actualización Planes de Desarrollo. Territorio Operacional. Sistema de Agua Potable y Aguas Servidas. Localidad: San Pedro de la Paz" del Plan de Desarrollo de dicho servicio, respecto del cual la Superintendencia de Servicios Sanitarios se ha pronunciado y ha sido debidamente autorizado y registrado y que constituye parte integrante del presente decreto. En tanto, los servicios sanitarios otorgados en ampliación comprenden el área identificada y delimitada en el plano codificado bajo el N° SC 08 - 04 A, denominado "Solicitud de Ampliación Territorio Operacional Concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como: Bosque Laguna. Sistema de Agua Potable y Aguas Servidas. Provincia: Concepción. Comuna: San Pedro de la Paz", del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. El territorio identificado para la formalización de concesiones corresponde a la zona de concesión inicial, comprendiendo el área atendida al 21 de junio de 1989 y las zonas incluidas en los programas de expansión en ejecución a la misma fecha, debidamente calificados por la Superintendencia. En este territorio, de acuerdo a la demanda proyectada, se contemplaron 32.841 arranques de agua potable y 32.253 uniones domiciliarias de alcantarillado al año 2016, y para el año 2026, se consideran 34.451 arranques de agua potable y 33.864 uniones domiciliarias de alcantarillado. Por su parte, en el área correspondiente a la ampliación de concesiones, en el primer establecimiento (año 2020), se consulta dar servicio a 60 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, situación que se mantendrá hacia el final del período (año 2030), en ambos casos. El servicio público de producción de agua potable, tanto el que se formaliza como el que se otorga en ampliación, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 letra a) de las respectivas Fichas de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión; documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las condiciones de prestación de los servicios sanitarios serán las señaladas en las Fichas de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 08 - 04 y N° SC 08 - 04 A, que forman parte integrante del presente decreto. Programa de Desarrollo, cronograma de inversiones, nivel tarifarlo, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 2 de febrero de 2017, ante el Notario de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo.

**G.- DECRETO SUPREMO MOP N°277, DE 30 DE DICIEMBRE DE 2016.- OTORGA CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Marzo del año 2017, el extracto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 1 de febrero de 2017, se otorgó a la empresa Aguas Santiago Norte S.A., RUT N° 76.115.834-1, domiciliada en Avenida del Valle 512, oficina 804, Ciudad Empresarial, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado "Ex - Fundo Puchuncaví" de la comuna de Puchuncaví, V Región de Valparaíso, de un área de aproximadamente 1.021,51 hectáreas, que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Solicitud Concesión Servicio Sanitario Planta General Sector Ex – Fundo Puchuncaví comuna Puchuncavi Región Valparaíso provincia Valparaíso", del Plan de Desarrollo, que forma parte del decreto. En el primer establecimiento (año 2021), se consulta dar servicio a 620 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado; en tanto, hacia el final del periodo (año 2030), se consideran 2.897 arranques de agua potable y la misma cantidad de uniones domiciliarias de alcantarillado. Las condiciones de prestación de los servicios otorgados, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) número SC 05-40 que forma parte integrante del decreto. Déjase constancia que los antecedentes técnicos que se detallan a continuación, forman parte integrante del decreto, se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo el código número SC 05-40: -Plano del territorio operacional de Agua Potable y Aguas Servidas.- -Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.).- - Cronograma de Inversiones de los Sistemas de Agua Potable y de Alcantarillado. Demás antecedentes constan en decreto extractado, el que se redujo a escritura pública, con fecha 7 de febrero de 2017, ante Patricio Zaldívar Mackenna, Notario Público Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago.

#### **H.- DECRETO SUPREMO MOP N°3, DE 12 DE ENERO DE 2017.- AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Marzo del año 2017, el extracto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 1 de febrero de 2017, se otorgó a Aguas Manquehue S.A., RUT N° 89.221.000-4, domiciliada en Avenida Presidente Balmaceda N° 1398, de Santiago, Región Metropolitana, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas para atender el sector denominado "Aguasín" de la comuna de Lampa, Región Metropolitana. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá una superficie aproximada de 4,8 hectáreas, que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Plano de Territorio Operacional Agua Potable y Aguas Servidas Ampliación Aguasín, comuna de Lampa", del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2021), se considera dar servicio a un arranque de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado; cantidad que se mantendrá igual hacia el final del período (año 2031). El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 13 – 48 B, que forma parte integrante del decreto extractado. Programa de Desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación, y otros antecedentes forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 6 de febrero de 2017.

**I.- DECRETO SUPREMO MOP N°4, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2016.- DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LAS COMUNAS DE LA LIGUA, CABILDO Y PETORCA, DE LA PROVINCIA DE PETORCA, REGIÓN DE VALPARAÍSO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Marzo del año 2017, el decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

- 1) El oficio Ord. N° 5/405, de 15 de junio de 2016, del Gobernador Provincial de Petorca;
- 2) El informe técnico, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincia de Petorca, V Región de Valparaíso", de 30 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Aguas;
- 3) El oficio Ord. DGA N° 26, de 18 de enero de 2017, del Director General de Aguas;
- 4) El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
- 5) La resolución DGA N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución DGA N°39, de 1984, y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
- 6) Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, por medio del oficio Ord. N° 5/405, de 15 de junio de 2016, el Gobernador Provincial de Petorca señala que a raíz de la sequía producida debido al cambio climático, la cual se ha ido prolongando en la provincia, se han dictado decretos de escasez, acompañados de decretos de zonas de catástrofe, los que han permitido inyectar recursos para abastecer de agua potable a las poblaciones rurales, y favorecer la disponibilidad de agua para el sector agrícola, disminuyendo los efectos negativos generales derivados de la sequía.
2. Que, debido a las razones señaladas, y con el objeto de implementar medidas extraordinarias -y de carácter temporal- que contribuyan a superar la escasez del recurso hídrico, es que solicita la dictación de un decreto de escasez hídrica que abarque la provincia de Petorca, ubicada en la Región de Valparaíso.
3. Que, según la calificación previa realizada en el informe técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincia de Petorca, V Región de Valparaíso", de 30 de noviembre de 2016, las comunas de La Ligua, Cabildo y Petorca, todas de la provincia de Petorca, se encuentran afectadas por una sequía de carácter extraordinaria.
4. Que, el Director General de Aguas, mediante el oficio Ord. DGA N° 26, de 18 de enero de 2017, solicita se declare zona de escasez a las comunas de La Ligua, Cabildo y Petorca, todas de la provincia de Petorca, provincia de Petorca, Región de Valparaíso.
5. Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.
6. Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a la provincia de Petorca, ubicada en la Región de Valparaíso.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Declárase Zona de Escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a las comunas de La Ligua, Cabildo y Petorca, ubicadas en la provincia de Petorca, Región de Valparaíso.
2. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.
3. La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas.

También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

4. Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5. Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6. Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

#### 4.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

##### **Cursa con alcance el decreto N° 4, de 2017, del Ministerio de Obras Públicas**

N° 6.797.- Santiago, 27 de febrero de 2017.

Esta Contraloría General ha dado curso al acto administrativo del epígrafe, que declara la zona de escasez que indica, pero cumple con hacer presente que esta comprende las comunas de La Ligua, Cabildo y Petorca y no como se expresa en el considerando sexto de ese documento.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del rubro.

#### **J.- DECRETO SUPREMO MOP N°15, DE 31 DE ENERO DE 2017.- DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LA COMUNA DE SANTA MARÍA, REGIÓN DE VALPARAÍSO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Marzo del año 2017 el texto del decreto arriba citado, el cual señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala:

1. El oficio Ord. N° 9/45, de 13 de enero de 2017, del Intendente de la Región de Valparaíso;
2. El Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas comuna de Santa María, V Región de Valparaíso", de 26 de enero de 2017, de la Dirección General de Aguas;
3. El oficio Ord. DGA N° 46, de 30 de enero de 2017, del Director General de Aguas;
4. El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
5. La resolución DGA N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución DGA N°39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
6. Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, por medio del oficio Ord. N° 9/45, de 13 de enero de 2017, del Intendente de la Región de Valparaíso, se señala que, considerando que los caudales del estero Jahuel van en franco descenso, esto ha afectado la disponibilidad del recurso hídrico del valle, por lo cual se solicita se dicte un decreto de escasez para la comuna de Santa María, de la Región de Valparaíso.
2. Que, según la calificación previa realizada en el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas comuna de Santa María, V Región de Valparaíso", de 26 de enero de 2017, la comuna de Santa María se encuentra afectada por una sequía de carácter extraordinaria.
3. Que, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. DGA N° 46, de 30 de enero de 2017, solicita se declare zona de escasez a la comuna de Santa María, Región de Valparaíso.



4. Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.
5. Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a la comuna de Santa María, Región de Valparaíso.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Declárase zona de escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a la comuna de Santa María, Región de Valparaíso.

2. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

3. La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

4. Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5. Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6. Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

**K.- DECRETO SUPREMO MOP N°18, DE 3 DE FEBRERO DE 2017.- RATIFICA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE COBRO DE PEAJE EN LAS PLAZAS DE PEAJE CHAIMÁVIDA Y SAN ROQUE, A TODO TIPO DE VEHÍCULOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Marzo del año 2017 el texto del decreto arriba citado, el cual señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Decreto supremo N° 370, de 2012; decreto supremo N° 236, de 2013; el decreto N° 87, de 2017, que amplía las zonas afectadas por catástrofe a las comunas de Hualañé y Licantén de la Región del Maule, y Bulnes de la Región del Biobío; el decreto N° 129, de 2017 que declara estado de excepción constitucional de catástrofe en la totalidad de las comunas de la Región del Biobío; el decreto N° 128, de 2017 que declara como zona afectada por catástrofe a la totalidad de las comunas de la Región del Biobío; las facultades que me confiere los artículos 29 N° 5, 75 y 111 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas; lo señalado en el artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 25, de 2004, del Ministerio de Hacienda; decreto N°19 de enero de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerando se expresa:

Que, se adoptó la decisión de suspender temporalmente el cobro de peaje en las plazas de peaje Chaimávida y San Roque, a raíz de los incendios que han ocurrido en la zona centro sur de Chile, especialmente en la Región del Biobío, los que a la fecha registran un número considerable de viviendas destruidas, daños y pérdidas de la infraestructura pública y fiscal asentada en la zona devastada, diversos daños a las personas que allí habitan, inclusive con víctimas fatales, manteniéndose el peligro de propagación a otras áreas, en las cuales existen zonas residenciales.

La suspensión temporal del cobro en las plazas de peaje indicadas tiene por finalidad facilitar las labores de evacuación de las zonas afectadas y paliar las nefastas consecuencias que la catástrofe derivada de los incendios que han afectado a diversas regiones del país y especialmente a la Región del Biobío.

Que, el numeral 2° del Capítulo IV "Ministerio de Obras Públicas" del artículo 1° del decreto N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, faculta al Ministro de Obras Públicas para firmar por orden del Presidente de la República, la presente declaratoria.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Ratifícase la suspensión temporal de cobro de peaje en la plaza de peaje Chaimávida, ubicada en la Ruta 148, Bulnes - Concepción, kilómetro 28.200, VIII Región del Biobío, a partir de las 19:30 horas del día 26 de enero de 2017 y en la plaza de peaje San Roque, ubicada en la Ruta R-156, Concepción - Santa Juana - Coihue, kilómetro 74.150, VIII Región del Biobío, a partir de las 19:15 horas del día 26 de enero de 2017, por los motivos explicados en los considerandos de este decreto, a todo tipo de vehículos y hasta cuando se restablezcan, a juicio de la Dirección de Vialidad, las condiciones de operatividad normal del camino, lo que será declarado mediante resolución exenta del Director de Vialidad, previa publicación en un diario de circulación nacional.

**L.- DECRETO SUPREMO MOP N°22, DE 22 DE FEBRERO DE 2017.- DECLARACION DE ESCASEZ A LA COMUNA DE CASABLANCA, REGIÓN DE VALPARAÍSO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Marzo del año 2017 el texto del decreto arriba citado, el cual señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

- 1) El oficio Ord. N° 9/191, de 9 de febrero de 2017, del Intendente de la Región de Valparaíso;
- 2) El informe técnico, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas comuna de Casablanca, V Región de Valparaíso", de 15 de febrero de 2017, de la Dirección General de Aguas;
- 3) El oficio Ord. DGA N° 69, de 15 de febrero de 2017, del Director General de Aguas;
- 4) El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
- 5) La resolución DGA N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución DGA N°39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
- 6) Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, por medio del oficio Ord. N° 9/191, de 9 de febrero de 2017, del Intendente de la Región de Valparaíso, se señala que las napas subterráneas en la comuna de Casablanca van en franco descenso, afectando la disponibilidad del recurso hídrico del valle.

2.- Que, debido a las razones señaladas, con el objeto de implementar medidas extraordinarias y de carácter temporal, que contribuyan a superar la escasez del recurso hídrico, se solicita la dictación de un decreto de escasez hídrica que abarque la comuna de Casablanca, ubicada en la Región de Valparaíso.

3.- Que, la comuna de Casablanca se encuentra afectada por una sequía de carácter extraordinaria, según la calificación previa realizada en el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas comuna de Casablanca, V Región de Valparaíso", de 15 de febrero de 2017.

4.- Que, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. DGA N° 69, de 15 de febrero de 2017, solicita se declare zona de escasez a la comuna de Casablanca, ubicada en la Región de Valparaíso.

5.- Que, el artículo 314 inciso 1º del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.

6.- Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a la comuna de Casablanca, ubicada en la Región de Valparaíso.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Declárase Zona de Escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a la comuna de Casablanca, ubicada en la Región de Valparaíso.

2.- En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las Juntas de Vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

3.- La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

4.- Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5.- Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6.- Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7.- El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

4.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

**Cursa con alcance el decreto N° 22, de 2017, del Ministerio de Obras Públicas, que declara zona de escasez a la comuna de Casablanca, Región de Valparaíso**

N° 7.105.- Santiago, 1 de marzo de 2017.

Esta Contraloría General ha dado curso al acto administrativo del epígrafe, toda vez que la documentación analizada permite establecer que la referida comuna se encuentra afectada por una sequía de carácter extraordinario, conforme a la causal invocada. Sin perjuicio de ello, en lo sucesivo, ese ministerio deberá acompañar los antecedentes formales considerados para la elaboración de los respectivos informes técnicos adjuntos.

**M.- DECRETO MOP N°79 EXENTO, DE 23 DE FEBRERO DE 2017.- DECLARA Y DEROGA NORMAS OFICIALES DE LA REPÚBLICA DE CHILE.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Marzo del año 2017 el texto del decreto arriba citado, el cual señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: La resolución DGOP exenta N° 820, del 7 de marzo de 2016; el acta de acuerdo N° 4 del Comité de Normas MOP (Comité) del 31 de agosto de 2016; el oficio N° 4743 del Ministerio de Relaciones Exteriores del 9 de diciembre de 2016; lo dispuesto en el artículo 5 letra c) del DFL MOP N° 850, de 1997 (Ley Orgánica del MOP); la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y el DS N° 19, de fecha 22 de enero de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y el decreto 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, conforme a lo señalado por la resolución DGOP exenta N° 820, del 7 de marzo de 2016 respecto al procedimiento para oficialización de normas Chilenas por el MOP, corresponde al Comité de Normas MOP (Comité) analizar la pertinencia, y recomendar la aceptación o rechazo de la Oficialización de Normas Nacionales.

2. Que, la norma técnica detallada en el artículo 1° del presente decreto y que se propone declararla como Norma Chilena Oficial, ha sido estudiada en el Instituto Nacional de Normalización (INN), conforme a los procedimientos y etapas establecidos por ese Instituto y aprobadas por el Consejo del INN, según se explicita en el sexto párrafo del preámbulo del texto de la norma.

3. Que, además resulta necesario derogar una Norma Oficial, en razón de que su contenido ya no es aplicable en el ámbito del desarrollo de Infraestructura Pública o Privada.

4. Que, el decreto N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en su artículo 6 letra e) establece que los organismos deberán prever un plazo prudencial entre la fecha de adopción y aplicación de los Reglamentos Técnicos. Entendiéndose por plazo prudencial un período no inferior a seis meses. Lo anterior aplica igualmente a Normas que se exigen como obligatorias.

5. Que, se solicitó a Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON) proceder a notificar a la Organización Mundial del Comercio (OMC), generando la consulta pública internacional de acuerdo a las obligaciones establecidas en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC ("Acuerdo OTC" del anexo I A del Acuerdo OMC). Quienes informaron por el oficio N° 4743 del 9 de diciembre de 2016, del Ministerio de Relaciones Exteriores, la no existencia de comentarios o consultas, cumplido el plazo de sesenta días.

6. Que, a la materia que se decreta en este Acto Administrativo le es aplicable la normativa referente a la firma de los Ministros de Estado por "Orden del Presidente de la República", consagrada en el DS N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, puesto que su delegación se encuentra contemplada en el numeral 11, del artículo 1°; Acápites IV - Ministerio de Obras Públicas, de este cuerpo de normas sobre delegación entregada a los Secretarios de Estado.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

**Artículo 1°** Declárase como Norma Oficial de la República de Chile, la siguiente norma chilena con su respectivo código y título de identificación:

NCh 170:2016                      Hormigón - Requisitos generales.

**Artículo 2°** Derógase la Norma que a continuación se señala, la que ha sido reemplazada por la que se incluye en el artículo 1° de este decreto:

NCh. 170. Of 85                      Hormigón Requisitos generales, declarada Norma Oficial de la República por decreto N° 404, de fecha 3 de diciembre de 1985, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 1986.

**Artículo 3°** El texto íntegro de la norma oficializada por este acto será publicado en documentos oficiales del Instituto Nacional de Normalización señalándose las respectivas normas que son derogadas.

**Artículo 4°** El presente decreto se publicará en el Diario Oficial. La norma identificada en el artículo 1° y que se oficializa en el presente decreto, así como la derogación de la norma identificada en el artículo 2° tendrán aplicación cumplido el plazo de seis meses, a partir de la fecha de dicha publicación, esto en consideración a lo indicado en el decreto N° 77, de 2004, indicado en el considerando cuarto.

**Artículo 5°** El Instituto Nacional de Normalización deberá proporcionar gratuitamente tres ejemplares de la norma precitada al Ministerio que la declara como Norma Chilena Oficial de la República, e igual número a la Biblioteca Nacional.

**N.- DECRETO MOP N°84 EXENTO, DE 28 DE FEBRERO DE 2017.- MODIFICA EL DECRETO N°201, DE 2006, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, QUE DECLARA CAMINOS PÚBLICOS EN LAS ÁREAS URBANAS DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, A LAS CALLES O AVENIDAS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Marzo del año 2017 el texto del decreto arriba citado, el cual señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Decreto N° 201 de 2006, del Ministerio de Obras Públicas; lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, Ley de Caminos; decretos N°19, de 2001 y N° 96, de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que, es necesario incorporar nuevas calles o avenidas urbanas a la administración de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, complementando lo establecido en el decreto N° 201, de 2006, del Ministerio de Obras Públicas, en lo que compete a la Región de Valparaíso.

Que, las vías que se declaran en el presente decreto tienen el carácter de estructurantes para la Dirección de Vialidad y pertenecieron a dicho Servicio, pero dado el acelerado crecimiento de las zonas urbanas de la Quinta Región de Valparaíso y la entrada en vigencia de los nuevos instrumentos de planificación territorial, pasaron a formar parte de las zonas urbanas de la región, perdiendo la Dirección de Vialidad automáticamente su tuición; por lo anterior, es necesario recuperar la tuición de las vías que más adelante se indican, para darle sentido y coherencia la red vial de la Quinta Región de Valparaíso.

Que, el artículo 24° del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y el decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, permiten declarar caminos públicos a dichas vías urbanas.

Que, el numeral 1° del Capítulo IV "Ministerio de Obras Públicas" del artículo 1° del decreto N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modificado mediante decreto N° 96, de 2009, del mismo Ministerio, faculta al Ministro de Obras Públicas para firmar por orden del Presidente de la República, la presente declaratoria.

Que, la materia a que se refiere este decreto, está exenta del trámite de toma de razón, según el dictamen N° 68.784 de 2009, de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo dispuesto por la resolución N° 1.600, de 2008, de esa misma Contraloría General.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícase el decreto N° 201, del 7 de marzo del año 2006, del Ministerio de Obras Públicas, en el siguiente sentido:

1.1 Agrégase en el numeral 2°, lo siguiente:

- Ruta F-730, Cruce Ruta 60 CH (La Pólvora) - Cuesta Balmaceda - Cruce F-986 (Laguna Verde).
- F-840-G, Cruce F-718 (Paso Hondo) - Las Dichas - Cruce G-986 (Mirasol).
- G-966, Cruce G-948 - Lo Abarca - Cruce G-988.

1.2 Agrégase en numeral 4°, lo siguiente:

**ALGARROBO**

- El tramo urbano de la Ruta F-840-G, a través de la vía colectora VC-S.05 y la vía troncal VT-S.01.

**CARTAGENA**

- El sistema vial urbano que interconecta la Ruta G-986 con la Ruta G-988, a través de la vía colectora VC-S.16.

#### CONCÓN

- El sistema vial urbano que interconecta la Ruta E-30-F con la Ruta 64, a través de vía troncal VT-10v (ex Ruta F-32).

#### LAS DICHAS (CASABLANCA)

- El tramo urbano de la Ruta F-840-G, a través de vía troncal VT-38v.

#### QUINTERO

- El sistema vial urbano que interconecta la Ruta E-30-F con la Ruta F-190, a través de vía troncal VT-6q (ex Ruta F-216).
- El sistema vial urbano que interconecta la Ruta E-30-F con la Ruta F-190, a través de vía troncal VT-10q (ex Ruta F-232).
- El sistema vial urbano que interconecta la Ruta E-30-F con la Ruta F-190, a través de vía troncal VT-1q y vía troncal VT-11q (ex Ruta F-240).

2. Téngase presente, que las calles o avenidas declaradas caminos públicos en el presente decreto, sólo se considerarán como tales para los efectos de lo dispuesto en la legislación sobre caminos públicos, sin que por ello pierdan sus características de vías urbanas, sujetas a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y de los Planes Reguladores, como lo ha declarado la Contraloría General de la República en el dictamen N°5207, de 2001, entre otros.

**Ñ.- DECRETO MOP N°85 EXENTO, DE 28 DE FEBRERO DE 2017.- DEJASE SIN EFECTO EL DS N°34, DE 13.02.1986, EN LO QUE COMPETE A LA PROVINCIA DE IQUIQUE Y DS N°1.022, DE 06.06.2011. DECLARA CAMINOS PÚBLICOS EN LAS ÁREAS URBANAS DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ, A LAS CALLES O AVENIDAS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Marzo del año 2017 el texto del decreto arriba citado, el cual señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 24° y 25° del DFL N°850 MOP, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 15.840, de 1964, Orgánica del MOP y del DFL N° 206 MOP, de 1960; la resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República de 2008; el número 1 del artículo IV del DS N° 19 Minsegespres de 2001; la resolución DV N° 6.804 de 2012 y la resolución DV N° 5.146 de 2014, que asigna Roles de Caminos en la Región de Tarapacá y complementaria.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que es necesario definir las calles o avenidas urbanas que serán administradas por la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

La necesidad de actualizar y/o reformular lo establecido en el DS N° 34 de 1986 y DS N°1.022 de 2011.

Que los artículos 24° y 25° del DFL N° 850 MOP de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y el DFL N° 206 MOP de 1960, permite declarar caminos públicos a dichas vías urbanas.

Que el numeral 1° del Capítulo IV "Ministerio de Obras Públicas" del artículo 1° del decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modificado mediante decreto N° 96 de 2009, del mismo Ministerio, faculta al Ministro de Obras Públicas para firmar por orden del Presidente de la República, la presente declaratoria.

Que la materia a que se refiere este decreto está exenta del trámite de toma de razón, según el dictamen N° 68.784 de 2009, de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo dispuesto por la resolución N° 1.600 de 2008, de esa misma Contraloría General.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1° Déjense sin efecto el DS N° 34 de 13.02.1986, en lo que compete a la Provincia de Iquique, hoy Iquique y Alto Hospicio, y el DS N° 1.022 de 06.06.2011.

2° Declárense Caminos Públicos en la Región de Tarapacá, todos los tramos urbanos ubicados en los centros poblados, pueblos y ciudades, de las siguientes rutas:

Ruta 1, Cruce Ruta 5 (Las Breas) - Tal Tal - Río Loa - Iquique, Sector: Río Loa - Iquique.

Ruta 5, Longitudinal Norte, Sector: Quillagua - Cuya.

Ruta 15-CH, Huara - Colchane.

Ruta 16, Humberstone - Iquique.

Ruta A-40, Cruce Ruta 5 (Zapiga) - Pisagua.

Ruta A-45, Cruce Ruta 5 - Camiña - Alto Altuza - Alpajeres - Cruce A-95 (Ruta Andina).

Ruta A-95, Ruta Andina, Sector: Cruce Ruta 15 CH (Escapiña) - Límite Regional.

Ruta A-97-B, Ruta Andina, Sector: Límite Regional - Cruce Ruta 15 CH (Escapiña).

Ruta A-406, Cruce A-40 (Pisagua) - Cruce A-404 (Pisagua Viejo).

Ruta A-500, Acceso Monumento Marino Desconocido (Iquique).

Ruta A-616, Cruce Ruta 16 - Cuesta El Toro - Cruce Ruta 16 (Zig Zag).

Ruta A-665, Cruce Ruta 5 (Sara) - La Tirana - La Huayca - Matilla - Pica.

Ruta A-685, Cruce A-65 - Pica.

3° Declárense Caminos Públicos en las áreas urbanas de las siguientes Capitales de Provincia, dando continuidad a las rutas antes indicadas; a las calles o avenidas que a continuación se señalan en los tramos que se indican:

**IQUIQUE:**

- El sistema vial urbano que interconecta la Ruta A-500 con la Ruta 1, desde el Límite Urbano Norte hasta el Límite Urbano Sur, a través de Avenida Arturo Prat. Incluyendo la variante al Sur por calle Las Cabras y calle Amunátegui, y la variante al Norte por calle sin nombre en el sector de la Ex Aduana.

- El sistema vial urbano que interconecta la Ruta 1 con la Ruta 16, desde el Límite Urbano Sur hasta el Límite Urbano Norte, a través de Avenida Circunvalación.

- El sistema vial urbano que interconecta la Ruta 16 con la Ruta A-500, desde la Rotonda El Pampino hasta Avenida Arturo Prat; a través de Circunvalación Norte.

**POZO ALMONTE:**

- El tramo urbano de la Ruta 5, desde el límite urbano Norte hasta el límite urbano Sur, a través de la calle Comercio.

4° Declárense Caminos Públicos en las áreas urbanas de otras localidades, dando continuidad a las rutas antes indicadas; a las calles o avenidas que a continuación se señalan en los tramos que se indican:

**ALTO HOSPICIO:**

- El tramo urbano de la Ruta 16, desde el límite urbano Poniente hasta el límite urbano Oriente, a través de Ruta A-16.

- El tramo urbano de la Ruta A-616, desde el límite urbano Poniente hasta el límite urbano Nororiental, a través de Ruta 6-16 y su conexión con Ruta A-16 a través de Vía Troncal V. T. Z7-1.

**PISAGUA:**

- El sistema vial urbano que interconecta la Ruta A-406 con la Ruta A-40, desde el límite urbano Norte hasta el límite urbano Sur, a través de calle Riquelme y calle Chipana. Y su conexión al Puerto a través de calle Arturo Prat.

5° Téngase presente, que las calles o avenidas declaradas caminos públicos en el presente decreto, sólo se considerarán como tales para los efectos de lo dispuesto en la legislación sobre caminos públicos, sin que por ello pierdan sus características de vías urbanas, sujetas a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, y de los Planes Reguladores, como lo ha declarado la Contraloría General de la República en el dictamen N°5.207 de 2001, entre otros.

**O.- DECRETO MOP N°86 EXENTO, DE 2 DE MARZO DE 2017.- MODIFICA EL DECRETO N°1.555, DE 2002, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, QUE DECLARA CAMINOS PÚBLICOS EN LAS ÁREAS URBANAS DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO, A LAS CALLES O AVENIDAS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Marzo del año 2017 el texto del decreto arriba citado, el cual señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Decreto N° 1.555 de 2002, del Ministerio de Obras Públicas; lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con fuerza de ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos; decretos N° 19 de 2001 y N° 96 de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que, es necesario incorporar nuevas calles o avenidas urbanas a la administración de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, complementando lo establecido en el decreto N°1.555 de 2002, del Ministerio de Obras Públicas, en lo que compete a la comuna de Cañete, con la finalidad de interconectar la Ruta P-60-R, con la Ruta P-500, en el paso de dichas rutas por la ciudad de Cañete.

Que, el artículo 24° del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y el decreto con fuerza de ley N° 206 de 1960, permiten declarar caminos públicos a dichas vías urbanas.

Que, el numeral 1° del Capítulo IV "Ministerio de Obras Públicas" del artículo 1° del decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modificado mediante decreto N° 96 de 2009, del mismo Ministerio, faculta al Ministro de Obras Públicas para firmar por orden del Presidente de la República, la presente declaratoria.

Que, la materia a que se refiere este decreto, está exenta del trámite de toma de razón, según el dictamen N° 68.784 de 2009, de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo dispuesto por la resolución N° 1.600 de 2008, de esa misma Contraloría General.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícase el decreto N° 1.555, del 16 de septiembre del año 2002, del Ministerio de Obras Públicas, en el siguiente sentido:

1.1 Agrégase en numeral 5°, lo siguiente:

CAÑETE

- El sistema vial que conecta la Ruta P-60-R con la Ruta P-500, a través de las calles Ignacio Carrera Pinto, Saavedra y su par vial Villagrán, Sargento Aldea, Arturo Pérez Canto y su par vial Séptimo de Línea, O'Higgins, Manuel Rodríguez y Bajada Tucapel.

2. Téngase presente, que las calles o avenidas declaradas caminos públicos en el presente decreto, sólo se considerarán como tales para los efectos de lo dispuesto en la legislación sobre caminos públicos, sin que por ello pierdan sus características de vías urbanas, sujetas a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y de los Planes Reguladores, como lo ha declarado la Contraloría General de la República en el Dictamen N°5.207 de 2001, entre otros.

**P.- DECRETO SUPREMO N°1.513, DE 24 DE OCTUBRE DE 2016.- DECLARA REGIONES QUE INDICA, EN ESTADO PREVENTIVO DE EMERGENCIA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Marzo del año 2017 el texto del decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: La Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2016; el decreto N°104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282; el decreto ley N° 369, de 1974, del Ministerio del Interior; lo solicitado por el oficio N° 1.759, de 2016, de la Oficina Nacional de Emergencia; el informe análisis de factores meteorológicos pronosticados y estado de la vegetación, para la evaluación de escenarios de comportamiento del fuego para el período de incendios forestales 2016-2017, de 2016, de la Corporación Nacional Forestal, y las resoluciones N° 1.600, de 2008 y N° 30, de 2015, ambas de la Contraloría General de la República.



2.- En los Considerandos se expresa:

Que de acuerdo con lo solicitado por la Oficina Nacional de Emergencia, mediante oficio N° 1.759, sobre la base del informe "Análisis de factores meteorológicos pronosticados y estado de la vegetación, para la evaluación de escenarios de comportamiento del fuego para el período de incendios forestales 2016-2017" desarrollado por la Corporación Nacional Forestal, el riesgo de desarrollo inminente de incendios forestales entre las Regiones de Valparaíso y Magallanes, respectivamente, encuentra su origen, principalmente, en la situación de sequía que afecta al país, circunstancia que se agudiza en los meses de primavera y verano, especialmente por las altas temperaturas pronosticadas para el trimestre diciembre 2016 - enero - febrero 2017, lo que generará estrés en la vegetación, secando el material más delgado y aumentando la presencia de vegetación disponible para combustionar. A lo anterior, cabe agregar la ausencia de condiciones y recursos técnicos y financieros necesarios para una respuesta operativa oportuna de los organismos técnicos del Estado con competencia en la materia, que permitan prevenir, en primer término, y atender con la debida oportunidad y efectividad, el inicio de los eventos de que se trata, conjuntamente con el imperativo de evitar su ocurrencia proveyendo a los parques nacionales, reservas y zonas forestales del número necesario de vigías, guarda parques y brigadistas debidamente capacitados y provistos del material y medios técnicos de combate de incendios y de comunicaciones indispensables para disponer la alerta de incendio en forma oportuna.

Además, es fundamental la aplicación de métodos audiovisuales para preparar y comprometer a la población en las acciones de resguardo del patrimonio forestal unido al conocimiento de los beneficios y efectos positivos que reporta a los habitantes, la existencia, cuidado y protección que requieren las zonas forestales, como también, sobre las consecuencias que el impacto negativo de su destrucción representa para el medio ambiente, para la vida y salud de toda la población, su entorno y para la economía del país.

Por consiguiente, la frecuente ocurrencia de tales eventos y las condiciones meteorológicas que afectan al territorio nacional, principalmente las zonas centro y sur, hacen indispensable dotar a los organismos técnicos del Estado, con competencia en la materia, de los elementos técnicos esenciales para una oportuna, efectiva y eficiente actuación, como también, para la adopción de las medidas preventivas indispensables, para lo cual se requiere disponer de los elementos que permitan crear y establecer las condiciones materiales y técnicas necesarias para precaver y hacer frente en forma oportuna a los incendios que amenacen a los parques nacionales y reservas forestales.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Decláranse a las Regiones de Valparaíso, Metropolitana, de O'Higgins, el Maule, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes en estado preventivo de emergencia entre los meses de octubre de 2016 y mayo de 2017.

4.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División Jurídica

**Cursa con alcance decreto N° 1.513, de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública**

N° 90.232.- Santiago, 16 de diciembre de 2016.

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se declaran las regiones que indica en estado preventivo de emergencia, entre los meses de octubre de 2016 y mayo de 2017, por encontrarse ajustado a derecho.

Sin embargo, cumple con anotar que el presente acto administrativo fue ingresado a tramitación a este Organismo de Control recién el día 21 de noviembre de 2016, esto es, con posterioridad a uno de los meses que comprendía la respectiva declaratoria.

En tal sentido, la demora en su ingreso no resulta conciliable con los principios de eficiencia, economía procedimental y celeridad, consagrados en los artículos 5° y 8° de la ley N°18.575 y 7° de la ley N° 19.880, según lo ha informado este Organismo Fiscalizador, entre otros, en sus dictámenes N°s. 20.056 y 44.759, ambos de 2016.

Por lo anterior, en lo sucesivo esa repartición deberá adoptar las medidas que sean necesarias para que sus instrumentos se envíen a tramitación oportunamente.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del decreto del rubro.

**Q.- DECRETO SUPREMO N°28, DE 23 DE ENERO DE 2017.- REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN ADICIONAL AÑOS 2017 Y 2018 Y OTROS BENEFICIOS DE INCENTIVO AL RETIRO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE INDICAN ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 20.948.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Marzo del año 2017 el texto del decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de la materia señalada en su título.

**R.- DECRETO SUPREMO N°213, DE 25 DE AGOSTO DE 2014.- MODIFICA RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE SAN ANTONIO, FIJA SUS NUEVOS LÍMITES Y DEROGA EL DECRETO SUPREMO N° 130/2010, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Marzo del año 2017 el texto del decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones arriba citado, el cual trata de la materia señalada en su título.

**S.- RESOLUCIÓN N°1.279 EXENTA, DE 6 DE MARZO DE 2017.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN TRAMO DE RUTA 5 NORTE QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Marzo del año 2017 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la XIII Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: La ley N° 18.059; los artículos 107 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; el decreto supremo N° 83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas; las resoluciones N° 39, de 1992, N° 59, de 1985, del citado Ministerio; la resolución exenta N° 347, de 1987, del mismo origen; Ord. SM/AGD N° 1774, de 1 de marzo de 2017, Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana; carta N° 335/Seremitt 31/2016, de 15 de diciembre de 2016, de FCC Construcción S.A; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante carta 335/Seremitt 31/2016, citada en Visto, en el marco ejecución de obras denominadas: "Conversión a Estándar Urbano del Acceso a Santiago Ruta 5 Norte, Región Metropolitana, Concesión Tramo Santiago - Los Vilos", se informó de implementación de fase 2 del denominado desvío "2 + 2 calzada oriente", producto del cual se trasladarán los flujos a la calzada oriente de Ruta 5 Norte, entre enlace Vespucio y Buenaventura, comuna de Quilicura, cerrándose su calzada poniente.

2.- Que mediante Ord. SM/AGD N° 1774, de 1 de marzo de 2017, citado en el Visto, se aprueba plan de desvío y se establecieron las obras preliminares y condiciones del mismo.

3.- Que, esta Secretaría Regional, en el marco de sus facultades legales, debe disponer las medidas de gestión de tránsito y realizar las coordinaciones necesarias para disminuir el impacto en el tránsito vehicular.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito para disponer las medidas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, desde el 8 de marzo de 2017 y hasta el 20 de octubre de 2017, por la calzada poniente de Ruta 5 Norte, entre km 11+000 (sector Enlace Américo Vespucio Norte) y km. 13+900 (sector Enlace Buenaventura), de comunas de Quilicura y Lampa.

Podrán ingresar excepcionalmente en el tramo y horario señalado, los vehículos de emergencia y los destinados a cumplir funciones en las obras relacionadas con el proyecto "Conversión Estándar Urbano del Acceso a Santiago Ruta 5 Norte, Región Metropolitana, Concesión Tramo Santiago - Los Vilos".

2.- Dese cumplimiento a todas las medidas de seguridad y condicionantes establecidas en el Ord. SM/AGD N° 1774, de 1 de marzo de 2017, el que se entiende formar parte integrante del presente instrumento.

3.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2007, citado en vistos.

**T.- RESOLUCIÓN N°44 EXENTA, DE 24 DE FEBRERO DE 2017.- NOTIFICA RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN TERCERAS PISTAS SANTIAGO – RANCAGUA TRAMO III KM 68 – KM 70, RUTA 5 SUR, VI REGIÓN".**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Marzo del año 2017 el extracto de la citada resolución del Servicio de Evaluación Ambiental de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, y que dice lo que sigue:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del DS N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica que mediante la resolución N° 44, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se ha resuelto dar inicio a un proceso de participación ciudadana, por un plazo de 20 días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 bis de la ley N° 19.300, en el marco del procedimiento de evaluación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción Terceras Pistas Santiago - Rancagua Tramo III Km 68 - Km 70, Ruta 5 Sur, VI Región", cuyo titular es Autopista del Maipo S.A. el cual se encuentra emplazado en las comunas de Mostazal y Codegua.

Conforme a la descripción del proyecto "Construcción Terceras Pistas Santiago – Rancagua Tramo III Km 68 - Km 70, Ruta 5 Sur, VI Región", la tipología en virtud de la cual ingresa al SEIA corresponde a aquellas contempladas en el artículo 3° del DS N° 40/2012, letra e.7).

Cualquier persona natural o jurídica podrá realizar observaciones al proyecto según lo dispuesto en el artículo 95 del DS N° 40/2012 y tendrá un plazo legal para efectuarlas ante el Servicio de Evaluación Ambiental de 20 días hábiles, contados a partir de la presente publicación.

El texto íntegro de la resolución antes individualizada puede ser conocido en:

Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, ubicada en calle Campos N° 241, piso 7, Rancagua.

Sitio web: [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl).

**U.- RESOLUCIÓN N°8, DE 14 DE FEBRERO DE 2017.- DELEGA FACULTADES QUE INDICA EN LAS JEFATURAS DE LA I Y DE LA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Marzo del año 2017 la citada resolución de la Contraloría General de la República, y que trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General; en la resolución N° 102, de 2016, de esta Contraloría General, que Crea las Contralorías Regionales Metropolitanas de Santiago y Fija su Organización Interna; en la resolución N° 1.002, de 2011, de esta Contraloría General, sobre Organización y Atribuciones de las Contralorías Regionales, y sus modificaciones; y en la resolución N° 1.600, de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, a través de la resolución N° 102, de 2016, de esta Contraloría General, se crearon la I y la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, fijándose su organización interna.

2.- Que, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la citada resolución N°102, las Contralorías Regionales Metropolitanas de Santiago se regirán por lo dispuesto en ella así como, en lo pertinente, por lo establecido en la resolución N° 1.002, de 2011, de esta Contraloría General.

3.- Que, para agilizar el despacho de determinados asuntos cuyo estudio les corresponde, se ha estimado necesario delegar ciertas facultades en los jefes de las unidades que se indican de las Contralorías Regionales Metropolitanas de Santiago.

3.- Por lo anterior, se ha dictado el presente Resuelvo:

**Artículo 1°.-** Deléganse en los Jefes de Unidades de la I y de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, las facultades que a continuación se singularizan, dentro del ámbito de competencia de cada una de ellas:

1. Solicitar a los servicios o entidades informes y antecedentes, y pronunciarse sobre las solicitudes de ampliación de plazo para responderlos.

Se excluye de la presente delegación la atribución para insistir o reiterar tales requerimientos, en tanto se formulen bajo el apercibimiento previsto en el artículo 9°, inciso tercero, de la ley N°10.336.

2. Devolver antecedentes o documentación correspondiente al trabajo de cada Unidad.

3. Disponer el archivo de presentaciones.

4. Autorizar solicitudes de retiro de decretos y resoluciones que se encuentren en trámite en la Unidad.

5. Emitir, dentro del ámbito de competencia de cada unidad, los oficios que a continuación se indican:

a) Oficios que incidan en materias de mero trámite o fácil despacho que no importen la emisión de un pronunciamiento.

b) Oficios de conocimiento de documentos ingresados a la Contraloría General y aquellos que remiten jurisprudencia o antecedentes.

c) Oficios de abstención.

d) Oficios de restitución de actos administrativos remitidos erróneamente al trámite de toma de razón o de registro.

e) Oficios de derivación de presentaciones a otros órganos por tratarse de materias de su competencia.

f) Oficios sobre desistimiento de solicitudes.

g) Oficios de pronunciamientos sobre situaciones superadas, de acuerdo a los antecedentes del expediente.

h) Transcripciones.

**Artículo 2°.-** Deléganse en los Jefes de Unidades de la I y de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago las facultades que en cada caso se singularizan, dentro del ámbito de competencia de cada una de ellas:

1) Jefe de la Unidad Jurídica:

La facultad de firmar "Por orden del Contralor General" la toma de razón, junto a los oficios de alcance y de representación que procedan, de los actos administrativos que versen sobre las siguientes materias:

a) Convenios para la ejecución de acciones relacionadas con los fines del servicio, de acciones de apoyo, y otros de prestación de servicios, cuyo monto no exceda de 3.250 UTM celebrados por trato directo o licitación privada, o cuyo monto no exceda de 6.500 UTM celebrados por licitación pública.

b) Aportes o transferencias, con o sin convenio, de recursos cuyo monto no exceda de 6.500 UTM.  
c) Contratos para la adquisición de bienes inmuebles y para la adquisición o suministro de bienes muebles, de créditos, instrumentos financieros y valores mobiliarios, por trato directo o licitación privada cuyo monto no exceda de 3.250 UTM, o por licitación pública cuyo monto no exceda de 6.500 UTM.

d) Internaciones administrativas.

e) Delegación de atribuciones y de firma.

f) Concesión de indultos.

2) Jefe de la Unidad Jurídica de Infraestructura y Regulación:

La facultad de firmar "Por orden del Contralor General" la toma de razón, junto a los oficios de alcance y de representación que procedan, de los actos administrativos que versen sobre las siguientes materias:

a) Adquisiciones para la ejecución de obras públicas, por trato directo o licitación privada por un monto que no exceda de 6.500 UTM, o por licitación pública por un monto que no exceda de 13.000 UTM.

b) Ejecución de obras públicas o su contratación, incluida la reparación de inmuebles, por adjudicación directa o por propuesta privada, cuyo monto no exceda de 6.500 UTM, o respecto de la ejecución de obras públicas o su contratación, incluida la reparación de inmuebles y el sistema de concesiones, por propuesta pública, de un monto que no exceda a 13.000 UTM.

Así como las siguientes medidas que se refieran a la ejecución o contratación de obras señaladas por los mismos montos indicados precedentemente, según corresponda:

i. Pago de indemnizaciones y gastos generales;

ii. Devolución de retenciones;

iii. Término anticipado del contrato y su liquidación final;

iv. Compensaciones de saldos de distintos contratos de un mismo contratista; y

v. Traspaso de contratos.

c) Proyectos y estudios que estén directamente relacionados con la ejecución de una obra específica, contratados por trato directo o por propuesta privada por un monto que no exceda de 3.250 UTM, o contratados por licitación pública por un monto que no exceda de 6.500 UTM.

d) Constitución de derechos de aprovechamiento de aguas.

3) Jefe de la Unidad de Personal y Responsabilidad Administrativa:

1. La facultad de firmar "Por orden del Contralor General" la toma de razón junto a los oficios de alcance y de representación que procedan, de los actos administrativos que versen sobre materias de personal afectos a dicho trámite, con excepción de aquellos que apliquen medidas disciplinarias expulsivas.

2. La facultad de registrar los actos administrativos que deban someterse a tal trámite.

3. Las facultades de:

a) Aceptar, cancelar y liquidar pólizas de fidelidad funcionaria y de conducción.

b) Autorizar aperturas y cierre de cuentas corrientes bancarias.

c) Autorizar y revocar giradores en cuentas corrientes bancarias.

d) Resolver solicitudes de condonaciones de deudas originadas en la percepción indebida de beneficios pecuniarios siempre que el total de la deuda no exceda de 50 UTM y la concesión de facilidades de pago, sin limitación de montos, dentro de las políticas aprobadas por la Contraloría General en esta materia.

4) Jefes de las Unidades de Auditoría y de Auditoría de Obras:

1. Aprobar, según corresponda, los Preinformes de Auditoría, de Investigación Especial y de Inspección Técnica de Obra.

2. Emitir oficios de inicio de visita.

3. Emitir oficios que formulan observaciones a entidades relacionadas, concomitantes a un preinforme, con ocasión de auditorías e investigaciones especiales en desarrollo.

5) Jefe de la Unidad de Atención y Denuncia Ciudadana:

Emitir oficios que atienden asuntos de baja complejidad, utilizando formatos tipo aprobados previamente por el respectivo Contralor(a) Regional Metropolitano(a) de Santiago.

6) Jefe de la Unidad de Apoyo al Cumplimiento:

Emitir oficios de seguimiento.

**Artículo 3°.-** En los aspectos no regulados por esta resolución o por la resolución N° 102, de 2016, de esta Contraloría General, que Crea las Contralorías Regionales Metropolitanas de Santiago y Fija su Organización Interna, se les aplicará a éstas, en lo pertinente, lo establecido en la resolución N°1.002, de 2011, de esta Contraloría General, sobre Organización y Atribuciones de las Contralorías Regionales.

**Artículo 4°.-** La presente resolución entrará en vigencia a la fecha de su total tramitación.

**Artículo transitorio:** Corresponderá al Departamento de Previsión Social y Personal tomar razón "Por orden del Contralor General" de los actos administrativos tramitados a través de la plataforma SIAPER En Línea que hayan sido recibidos en esta Contraloría General con anterioridad al 1 de enero de 2017, y que se encuentren dentro de la cobertura de alguna de las Contralorías Regionales Metropolitanas de Santiago.

**V.- RESOLUCIÓN N°10, DE 27 DE FEBRERO DE 2017.- FIJA NORMAS SOBRE EXENCIÓN DEL TRÁMITE DE TOMA DE RAZÓN DE LAS MATERIAS DE PERSONAL QUE SE INDICAN.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Marzo del año 2017 la citada resolución de la Contraloría General de la República, y que trata de lo señalado en su título.

**W.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE CONCESIONES.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Marzo del año 2017 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S. A., por presentación de fecha 15 de Diciembre de 2016, complementada con fecha 24 de Enero de 2017 y el 16 de Febrero de 2017, solicitó la ampliación de la concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y de Disposición de Aguas Servidas y también para servir las demás prestaciones relacionadas con ellas, en superficie de aproximadamente 46,56 hectáreas. La zona corresponde a un sector aledaño al Territorio Operacional actual de la ciudad de Alto Hospicio, para abastecer el sector denominado Sector Parapente, comuna de Alto Hospicio.

**X.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Marzo del año 2017 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S. A., por presentación de fecha 4 de Octubre de 2016 y complementada con fecha 29 de Diciembre de 2016, solicitó la concesión de Producción y Distribución de agua potable, y de Recolección y de Disposición de aguas servidas, para un área geográfica que corresponde a 7 sectores que en su conjunto tiene una superficie de aproximadamente 9,11 hectáreas, identificadas como "7 Sectores Urbanos Dalcahue". ESSAL S.A. es concesionaria en la comuna de Dalcahue.

**Y.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Marzo del año 2017 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S. A., por presentación de fecha 24 de Noviembre de 2016 y complementada con fecha 4 de Enero de 2017, solicitó la concesión de producción y distribución de agua potable, y de recolección y de disposición de aguas servidas, para un área geográfica que corresponde a 16 sectores que en su conjunto tiene una superficie de aproximadamente 38,22 hectáreas, identificadas como “Diversos Sectores Urbanos de Castro”. ESSAL S.A. es concesionaria en la comuna de Castro.

**Z.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Marzo del año 2017 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S. A., por presentación de fecha 28 de Octubre de 2016 y complementada con fecha 2 de Diciembre de 2016 y el 20 de Enero de 2017, solicitó la concesión de Producción y Distribución de agua potable, y de Recolección y de Disposición de aguas servidas, para un área geográfica de aproximadamente 6,3 hectáreas, identificadas como “Sector Calle Covarrubias” de San Pablo. ESSAL S.A. es concesionaria en la comuna de San Pablo.

**AA.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Marzo del año 2017 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S. A., por presentación de fecha 17 de Noviembre de 2016 y complementada con fecha 29 de Diciembre de 2016, solicitó la concesión de producción y distribución de agua potable, y de recolección y de disposición de aguas servidas, para un área geográfica de aproximadamente 2,02 hectáreas, identificadas como “Sector Terrazas de la Cantera” de Río Bueno. ESSAL S.A. es concesionaria en la comuna de Río Bueno.

**AB.- EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: “MEJORAMIENTO ACCESIBILIDAD DE PUERTO VALPARAÍSO”.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Marzo del año 2017 el texto arriba nombrado, en cuya virtud el Servicio de Evaluación Ambiental de la V Región de Valparaíso, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, da a conocer que la Empresa Portuaria Valparaíso, informa a la opinión pública que ha sometido el proyecto ya citado, con mayor detalle a lo informado en la letra anterior, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con la ley N°19.300 (modificada por ley N°20.417), y su Reglamento, el decreto supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, mediante la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).